

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 9 de Junio de 1876.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á cierta cuota impuesta á D. Juan de las Bárcenas en el repartimiento de 1874-75, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 10 de Marzo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 31 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Puertollano se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, relativo á cierta cuota impuesta á D. Juan de las Bárcenas en el repartimiento de 1874-75.

El representante del interesado expuso al referido Ayuntamiento que se habia impuesto á su principal una contribucion para gastos municipales en los pueblos de Cabezarrubia, Hinojosa y Puertollano por las cuatro fincas que poseia en la Encomienda de Claverias, y pedia que se decidiera en qué punto habia de realizar el pago á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se le irrogaban.

El Alcalde le devolvió la instancia manifestando que por convenio mútuo de los tres Ayuntamientos se acordó que cada cual impusiera en sus respectivos presupuestos para los gastos municipales el 1 por 100 en Puertollano, y el 3 restante, hasta el 4 que autorizaba la ley, en el pueblo á cuya jurisdiccion correspondiese.

No satisfecho el interesado con esta resolucion, acudió á la Diputacion provincial exponiendo de agravios; y habiéndose pedido informe al Ayuntamiento de Hinojosa, lo evacuó diciendo que no era exacto lo del convenio entre los tres Ayuntamientos, sino que en vista de la orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo de 1874 se convino de palabra, atendiendo á lo adelantados que estaban los trabajos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que contribuyera el interesado en Puertollano por el referido año económico y por el concepto indicado, y para los gastos municipales en los pueblos en donde radiquen los terrenos de que se trata; por lo cual fué aquel comprendido en

el repartimiento de Hinojosas con el 4 por 100 sobre sus utilidades líquidas.

En su vista, teniendo presente la Comisión lo dispuesto en orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo de 1874, según la cual los referidos quintos debían contribuir al reparto municipal en el término en que se hallan enclavados; y resultando que lo están en el término de Hinojosas y Cabezarrubia, acordó que el Ayuntamiento de Puertollano abonase al reclamante la suma que por tal concepto le hubiera exigido.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento de Puertollano para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., dando lugar al presente informe.

La Sección halla resuelto este caso en la orden invocada, así por el Ayuntamiento como por la Comisión provincial, expedida en 23 de Marzo de 1874 de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Según su contexto, las fincas de la Encomienda de Claverías deben contribuir en Hinojosas y Cabezarrubia por estar enclavadas en sus respectivos términos municipales. Cualquiera, pues, que fuera el convenio que estos pueblos hicieran con Puertollano, su antigua matriz, lo cual niega el de Hinojosas, no puede perjudicar los derechos de los particulares garantidos en la ley. Cuando estos convenios no sean contrarios á la misma, podrán los pueblos hacerlos efectivos entre sí, si hay para ello términos hábiles; mas de ningún modo pueden trascender á personas enteramente extrañas, con perjuicio de sus intereses y derechos.

Entiende, por tanto, la Sección que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio J. Gonzalez contra un acuerdo de esa Comisión provincial referente á un arbitrio establecido sobre el vino por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la Sección de Gobernación de dicho Consejo emitió con fecha 17 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, á fin de cubrir el encabezamiento de consumos que el Gobierno señaló á aquella ciudad en el ejercicio económico de 1874-75, acordó cubrir su cupo por medio de un reparto de 40 céntimos de peseta por bota de vino destinada á la venta al por menor, y de un derecho módico de 7 pesetas 50 céntimos por bota que se introdujese de otro término municipal. Exigida

la cuota correspondiente á D. Antonio J. Gonzalez por el vino que importó de otro distrito, reclamó de tal imposición, primero ante el Ayuntamiento y después ante la Comisión provincial de Cádiz; mas habiéndose declarado incompetente esta corporación para resolver el recurso por creer que correspondía su conocimiento á la Administración económica, se alzó el interesado de semejante acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., por el que se han pasado los antecedentes á informe de esta Sección con Real orden de 9 de Febrero último.

Entiende el recurrente que son de observancia en este caso las prescripciones de la ley municipal, que atribuían á las corporaciones provinciales el conocimiento de los recursos que podían interponerse contra las providencias de los Ayuntamientos en toda clase de impuestos, invocando doctrinas que no tienen exacta aplicación al expediente.

Al aseverarlo así desconócese la novedad introducida en materia de consumos por el decreto de 26 de Junio de 1874, que aprobó los presupuestos generales del Estado, en el cual, y en la instrucción de la misma fecha que le sirvió de complemento, se dictaron reglas que, dado el carácter de ambas disposiciones, tenían fuerza de ley, debiendo considerarse por lo mismo que reformaron la orgánica municipal.

Como por ellas se restableció el impuesto de consumos para el Tesoro, fué natural y lógico dar al ramo de Hacienda una intervención directa en cuanto podía afectar á los derechos del Estado; así es que en todos aquellos casos que de una manera taxativa ó por inducción se reconoce la competencia de los funcionarios de aquel ramo de la Administración obran con acierto las Comisiones provinciales absteniéndose de entender en el asunto.

Ahora bien: por el art. 66 de la referida instrucción se previno que los expedientes que se instruyeran para el establecimiento de los derechos módicos se consultaran al Gobierno por conducto de la Dirección general del ramo, de donde se deduce en buenos principios que la Autoridad llamada á conocer de los incidentes que surjan en esta forma de percepción debe ser la misma que autoriza el tributo.

Estuvo, pues, en su lugar la abstención acordada por la Comisión provincial de Cádiz; por lo que la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al interesado para hacer valer su derecho ante Autoridad competente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 12 de Mayo próximo pasado para el derribo de las casas números 1 de la calle de las Arcadas, y 12 de la de D. Alfonso V, y para la enajenacion de 99 metros 89 decímetros superficiales de terreno que han de resultar sobrantes de las mismas, despues de tomar el necesario al ensanche y alineacion de la calle del Coso por el punto de su terminacion en el barrio de las Tenerias, esta Corporacion ha resuelto celebrar otra nueva subasta para dichos derribo y enajenacion el dia 27 de los corrientes á las doce del dia en la Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo en alza de 4.680 pesetas; admitiéndose el pago de la suma en que quede rematada la subasta, en metálico ó en papel de la Deuda municipal, á eleccion del rematante.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 350 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal, para responder del resultado del remate.

Zaragoza 15 de Junio de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el derribo de las casas números 1 de la calle de las Arcadas y 12 de la de D. Alfonso V y á quedarse con el terreno sobrante de las mismas despues de la alineacion de la calle del Coso, por el precio de..... (en letra) pesetas y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.) (Firma.)

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y á virtud de exhorto del de Logroño, procedente de la causa que en el mismo se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre de media edad, la tarde del

primero del actual, en el término llamado la Gra-gera, situado pasada la margen derecha de la carretera que desde Logroño dirige á Nájera, cuyo sugeto falleció hace cuatro ó seis meses; y se cree vestia una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un chaqueton de paño aplomado, pantalon tambien de paño á cuadros, botinas de becerro y faja morada, cuyas prendas se encontraron en sus inmediaciones, cito, llamo y emplazo á la familia del interfecto, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á fin de acreditar la identidad del finado.

Dado en Zaragoza á diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Borja.

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal de esta ciudad, encargado del despacho del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos que instruyo á solicitud de D. Santiago, D. Carmelo y doña María Antonia Perez de Petinto y Sola, naturales de Mallen, representados por el Procurador D. Félix Arilla, para que se les declare herederos abintestato de sus padres, D. Vicente María Perez de Petinto y doña Victoria de Sola, por providencia de hoy he acordado anunciar por primer edicto la muerte intestada de estos últimos, para que los que se crean con derecho á su herencia, comparezcan dentro de treinta dias á ejercerlo en forma; pues trascurrido dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose constar que los únicos herederos que hasta la fecha han comparecido son los antes mencionados.

Dado en Borja á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Pina.

D. Tomás Forcén, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por este segundo edicto se anuncia que doña Bárbara Pastor y Alvira, falleció sin testar en la ciudad de Zaragoza el dia primero de Diciembre último, á fin de que los que se consideren con derecho á sus bienes, lo deduzcan en forma ante este Juzgado en el término de veinte dias; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato que se siguen á instancia de D. Luis, D.^a Maria Candelaria y D.^a Pascuala Lopez y Pastor, en concepto de hijos y herederos legítimos de la intestada.

Dado en Pina á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás Forcén.—Por su mandado, Pascual Puyoles.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Fer-

mando Labairu y Lacunza, conocido por el Salinero de Javier, vecino de la ciudad de Sangüesa, cuyas señas se consignan á continuacion, á fin de que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en las cárceles de esta villa con objeto de recibirle declaracion sin juramento por preguntas de inquirir, acordada en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Manuel Zariatégui, vecino de aquella ciudad; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la captura del referido Fernando Labairu y Lacunza, y en el caso de ser habido, se sirvan disponer su conduccion á dichas cárceles con las seguridades convenientes, por hallarse decretada su detencion.

Dada en la villa de Sos á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Fernando Labairu Lacunza.

Es de sesenta años de edad poco más ó menos, de mediana estatura, pelo rubio, ojos azules, barba cerrada, color sano; vestido con pantalon de castor, blusa azul, faja morada, boina azul, calzado de borceguies blancos; no tiene seña particular.

Barcelona.

Insiguiendo lo dispuesto por el M. I. Sr. don Francisco María Domet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, en méritos del juicio que instruye sobre intestado de D.^a Rosa Bragulat y Martir. Por el presente se anuncia el fallecimiento de la misma sin disposicion testamentaria; y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante; y se previene á cualquier Notario que tenga en su poder algun testamento de la expresada D.^a Rosa Bragulat, lo presente al Juzgado dentro de igual término.

Barcelona veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Sierra, Escribano.

Capitanía general de Aragon.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de Infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de treinta dias, que deben contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al vecino y natural de Uldecona (Tarragona), Juan Segarra y Llopis;

quien se presentará en esta Fiscalia, sita en la calle de Espartero, número cuatro, segundo piso, á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue con motivo del incendio del Registro civil del pueblo de Pertusa por fuerzas carlistas á sus órdenes el dia siete de Julio del año anterior; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 8 de Junio de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE UN ACAMPO.

El miércoles dia 28 de Junio á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Juzgado del Pilar, sito en el local de las Cárceles nacionales, calle de Predicadores, y á instancia de los señores herederos propietarios la subasta pública de un acampo, sito en los términos de esta capital, de cabida de 1.641 cahices, equivalentes á 939 hectáreas; y lindante por Oriente y Mediodia con monte llamado del Litigio, por Poniente con acampo de Maritorea, y por Norte con paso cabañal.

En el centro de la posesion se encuentra la casa con el núm. 415, compuesta de sus correspondientes habitaciones para amos y para pastores, espaciosos corrales y cubiertos, construido todo de piedra y yeso y en el mejor estado de conservacion.

A la parte Sur de la casa principal y á unos 1.400 metros existe otro corral de ganado con cubierto y cabaña para pastores, construido con los mismos materiales que los edificios anteriores, y á poca distancia hállase situada la balsa ó abrevadero, que es propiedad de la comunidad de ganaderos.

Este acampo se halla poblado en su mayor parte de romero, y contiene además en sus extensos avales tierras de labor de excelente calidad, y tiene tambien anejo el derecho de pasturar en el monte de Zaragoza llamado de Litigio.

Las personas que deseen conocer el pliego de condiciones y más pormenores pueden dirigirse á la Escribanía del actuario D. Victoriano Oliete.

A LOS CONTRIBUYENTES.

Pueden pagar con papel del empréstito el cuarto trimestre de contribucion actual por toda la cantidad admisible por el Tesoro, obteniendo un considerable beneficio.

Se encarga de dichos pagos, asi como del canje de recibos, residuos y facturas por láminas, Agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18.